



Sumilla: Recurso de Reconsideración
contra la Resolución
OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD

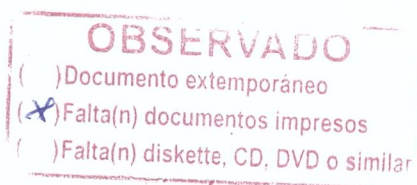
AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA-OSINERGMIN

Abengoa Transmisión Norte S.A. (en adelante ATN), con Registro Único de Contribuyentes N° 20518685016, señalando domicilio para estos efectos en Avenida Canaval y Moreyra N° 562, piso 2, distrito de San Isidro, Lima; debidamente representada por su Gerente General, Bernardo Wagner de Reyna Grau, identificado con DNI° 07847884, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 12132081 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; de los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Anexo A, literal ñ) de la Resolución OSINERGMINN° 775-2007-OS/CD, Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados; interponemos dentro del plazo de Ley RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD (en adelante "Resolución 067") publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril del presente que incorpora de acuerdo a su artículo 19°, el Informe N° 0154-2011-GART (en adelante "Informe Legal"), y mediante la cual entre otras tarifas, se fijan los valores del Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario para el Sistema de Transmisión de ATN durante el periodo 01 de mayo 2011-30 de abril de 2012.

PETITORIO

- 1. PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 067, en la parte que establece el Peaje de Transmisión correspondientes al Sistema de Transmisión de ATN para el periodo mayo 2011-abril 2012, de manera que dicho Peaje de Transmisión sea calculado considerando el nuevo texto de los acápite b) y c) de la Cláusula 8.1. del Contrato de Concesión de la Línea de Transmisión 220kV Carhuamayo Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero (en adelante Contrato de Concesión del SGT) vigente desde el 03 de marzo de 2011, debiendo OSINERGMIN ceñirse para estos efectos, a la interpretación que sobre el particular ha efectuado y efectúe el Concedente.
- 2. PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso de declararse fundada nuestra pretensión principal solicitamos que se modifique los valores correspondientes al Peaje de Transmisión del Tramo N° 1 LT 220kV Carhuamayo-Paragsha y SS.EE. Asociadas (Tramo N° 1), Tramo N° 2 LT 220kV Paragsha-Conococha y SS.EE. Asociadas (Tramo N° 2) y Ampliación de la



Subestación Cajamarca (SVC) fijados mediante la Resolución N° 014-2011-OS/CD; y disponer que lo dejado de percibir producto de esta modificación sea incluido dentro del concepto de la Liquidación Anual del periodo tarifario aprobado por la Resolución 067, conforme a las disposiciones del Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS/CD

3. **PRETENSIÓN SUBORDINADA:** En el supuesto negado que se declare infundada nuestra pretensión principal solicitamos que el OSINERGMIN, considerando la interpretación efectuada por el Concedente respecto de la forma de aplicar el nuevo texto de los acápites b) y c) de la Cláusula 8.1. del Contrato de Concesión de SGT, emita una resolución complementaria mediante la cual modifique el artículo 13° de la Resolución N° 067, en el extremo referido a las tarifas fijadas para el Sistema de Transmisión de ATN durante el periodo mayo 2011-abril 2012.
4. **PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRETENSIÓN SUBORDINADA:** En caso de declararse fundado nuestra pretensión subordinada solicitamos que se modifique los valores correspondientes al Peaje de Transmisión del Tramo N° 1, Tramo N° 2 y SVC fijados mediante la Resolución N° 014-2011-OS/CD; y disponer que lo dejado de recaudar producto de esta modificación sea incluido dentro del concepto de la Liquidación Anual del periodo tarifario aprobado por la Resolución 067, conforme a las disposiciones del Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS/CD.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

A continuación exponemos los fundamentos de hecho y de derecho de nuestro recurso. Es importante mencionar que el punto I sustenta nuestra pretensión principal, el punto II trata sobre nuestra pretensión subordinada y el punto III está referido a nuestra pretensión accesoria a la pretensión principal y pretensión subordinada.

I. Interpretación del Concedente respecto de la aplicación de los acápites b) y c) del numeral 8.1. del Contrato de Concesión del SGT.

1. De conformidad con la cláusula tercera de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión de SGT, desde el 03 de marzo del presente, operó de forma automática la sustitución de los acápites b) y c) del numeral 8.1. del Contrato de Concesión del SGT por el siguiente texto:

"b) Costos de Inversión, a la cantidad de US\$ 100,474,831.00 (Cien millones cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treintiun dólares de los Estados Unidos de América), expresado a la fecha de Puesta en Operación Comercial. Constituye la inversión o componente de inversión a que se refieren los artículos 24° y 25° de la Ley 28832 (formularios 4A y 4B de las Bases).



c) Costos de OyM, a la cantidad de US \$ 4,539,040 (Cuatro millones quinientos treinta y nueve mil, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), expresado a la fecha de Puesta en Operación Comercial. Constituye los costos eficientes de operación y mantenimiento a que se refieren los artículos 24º y 25º de la Ley 28832 (formularios 4A y 4B de las Bases)"

2. No obstante ello, el numeral 4.1.19 del Informe Legal ha establecido lo siguiente respecto a la aplicación de los nuevos valores de los Costos de Inversión, Operación y Mantenimiento estipulados en los literales b) y c) del numeral 8.1 del Contrato de Concesión aplicables tras la exclusión del Tramo N° 5 Alternativo (en adelante "nuevos valores de CI y COyM"):

"(...)

En consecuencia, esta Asesoría es de la opinión que, a efectos de tomar los CI y COYM del SGT de Abengoa, debe mantenerse el criterio definido en la prepublicación y que la incorporación de la diferencia resultante se realice en la forma y oportunidad que lo comunique el Ministerio de Energía y Minas"(subrayado y énfasis nuestro)

3. Lo expuesto por el OSINERGMIN en el numeral 4.1.19 del Informe Legal guarda concordancia con anteriores decisiones adoptadas por parte el regulador, que ante la "aparente contradicción o laguna" entre las disposiciones contractuales de los contratos derivados de las normas de promoción de la inversión privada, ha consultado expresamente al Concedente respecto a la correcta interpretación de los mismos.

A modo de ejemplo, podemos citar la Resolución OSINERG N° 1316-2002-OS/CD que resolvió un recurso de reconsideración de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., en el cual se indicó lo siguiente:

"

(...)

Que, a efectos de contar con la opinión del Concedente, el OSINERG optó por consultar al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MEM") en su calidad de Concedente, sobre la correcta interpretación del contrato BOOT en lo referente a la fecha a partir de la cual se debe aplicar el ajuste del VNR"

(...)" (subrayado y énfasis nuestro)

Asimismo, la Resolución OSINERG 1317-2002-OS/CD estableció lo siguiente

"



(...)

Que, en relación con la afirmación del recurrente de que en el informe GART/RGT-019-2002 el OSINERG ha reconocido el reajuste anual del VNR de REDESUR con la aplicación del índice "Finished Goods Less Food and Energy" (serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América, **debe aclararse que el OSINERG reconoció dicho reajuste sobre la base del oficio N° 949-2001-EM/DGE de fecha 12 de diciembre de 2001, que fuera dirigido a REDESUR por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de Concedente, oficio que acompañaba el Informe Legal N°031-2001-EM/DGE de fecha 11 de diciembre de 2001, en el cual concordaba con lo señalado por el concesionario, estipulando que el VNR de REDESUR debía ser ajustado anualmente.**

(...)"

Que, a efecto de contar con la opinión del Concedente, **el OSINERG optó por consultar al Ministerio de Energía (en adelante "MEM"), en su calidad de Concedente, sobre la correcta interpretación del CONTRATO BOOT en lo referente a la fecha a partir de la cual, en los períodos de revisión correspondientes, se debe reajustar el VNR de las instalaciones de TRANSMANTARO;**

Que, **mediante oficio N°448-2002-EM/DGE, del 28 de mayo de 2002, el MEM manifiesta que la fecha a partir de la cual se debe aplicar el reajuste del VNR, en el período de revisión correspondiente, es la fecha de la Puesta en Operación Comercial** por las siguientes razones:

(...)

Que, en consecuencia, la fecha de referencia para el reajuste del VNR de TRANSMANTARO debe considerarse como la Fecha de Puesta en Operación Comercial de las instalaciones de transmisión (08 de octubre de 2000), en el cual el índice vigente de reajuste para esa fecha corresponde al mes de setiembre de 2000 y por tanto este argumento del petitorio no resulta fundado" (*subrayado y énfasis nuestro*)

La fundamentación para que el OSINERGMIN consulte al MEM respecto a la correcta interpretación de los contratos derivados de las normas de promoción de la inversión privada, está explicada en el siguiente considerando de la Resolución N° 134-2005-OS/CD:

"

(...)



A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

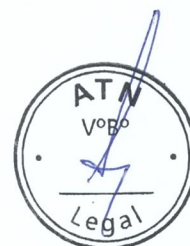
Que, como quiera que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “MEM”) participó en el CONTRATO como “Concedente”, en representación del Estado Peruano, el OSINERG le efectuó la consulta sobre la correcta interpretación en lo referente al contenido de las instalaciones del sistema de transmisión de REDESUR y el alcance de la Oferta Económica

(...)”(subrayado y énfasis nuestro)

4. En concordancia con lo expuesto, y una vez conocida la posición del OSINERGMIN respecto a la aplicación de los nuevos valores de CI y COyM para el presente periodo regulatorio, con fecha 15 de abril de 2011, ATN solicitó al Concedente que declare expresamente que el Tramo N° 5 Alternativo quede excluido desde el 03 de marzo por falta de acuerdo entre las partes (oportunidad) y que la repartición de los nuevos valores de CI y COyM sean recuperados a prorrata distribuyendo e integrando las sumas correspondientes en los CI y COyM de los Tramos N° 1,2,3 y 4, adjuntando para estos efectos una propuesta de repartición (forma).
5. Sobre el particular, a la fecha de presentación del presente recurso de reconsideración, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) mediante Oficio N° 117-2011/MEM-VME con fecha de recepción 29 de abril de 2011, confirmó la exclusión del Tramo N° 5 Alternativo desde el 03 de marzo de 2011 (oportunidad). De allí que queda pendiente, que en los próximos días el MEM confirme la forma de distribución de los nuevos valores de CI y COyM, a efectos de que conforme lo ha indicado OSINERGMIN en el Informe Legal y con la finalidad de garantizar el principio de predictibilidad, el criterio de interpretación comunicado por el MEM sea teniendo en cuenta para proceder con la modificación de la Resolución 067.
6. En efecto, en relación a los alcances del principio de predictibilidad debe tenerse en cuenta lo siguiente:

*“ (...) la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado puede tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Como es de apreciar, este principio administrativo, limita la discrecionalidad de la administración pública, estableciendo parámetros, premisas o pautas, de modo que sus decisiones sean previsibles por todos los administrados, y que no se conviertan en arbitrarias ni discriminatorias. En otras palabras, este principio permite que el administrado sea capaz de percibir o de conocer, con cierta capacidad de predicción, respecto de la posible solución o resultado que le ofrezca la Administración frente a un caso concreto”.*¹ (subrayado y agregado nuestro)

¹ Informe N° 0477-2006-GART: Acápites a) del literal B del numeral 1.5



MSJ

7. De allí que si OSINERGMIN ha determinado que la aplicación de los nuevos valores de CI y COyM está sujeta a la forma y oportunidad que lo comunique el Ministerio de Energía y Minas, solicitamos al OSINERGMIN que se tenga en cuenta todas las comunicaciones que sobre este aspecto efectúe el Concedente, hasta antes de la resolución de la culminación de la presente etapa del procedimiento de regulación tarifaria.
8. Considerando que la sustitución de los acápites b) y c) del numeral 8.1 del Contrato de Concesión de SGT ha operado de forma automática desde el 03 de marzo de 2011 conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de la Adenda N° 1 y a lo comunicado por el Concedente, la inclusión de la interpretación del MEM respecto a la aplicación de los nuevos valores de CI y COyM; no contravendría los alcances del principio de verdad material establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ² ya que el derecho de ATN de percibir los nuevos valores de CI y COyM vía las tarifas aprobadas por el OSINERGMIN ha surgido desde el 03 de marzo del presente, es decir con anterioridad a la emisión de la Resolución 067.

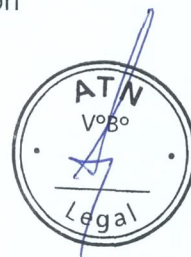
Es importante mencionar, que la inclusión en la etapa de recursos de reconsideración de información efectuada con posterioridad a la emisión de la resolución de precios en barra ha sido validada por OSINERGMIN en el numeral 2.1. del Informe N° 206-2007-GART en el cual al tratar un caso de una instalación de transmisión se estableció que si bien se comunicó al regulador la entrada en operación comercial de una instalación de transmisión con fecha posterior a la emisión de la resolución de precios en barra, incluir dicha instalación en la fijación tarifaria (en la etapa de los recurso de reconsideración) no afectaría el cumplimiento del principio de verdad material, ya que la construcción de dicha instalación se inició con anterioridad a la resolución de precios en barra. Bajo el mismo razonamiento si el derecho de ATN a percibir los nuevos valores de los CI y COyM se ha producido con anterioridad a la emisión de la Resolución 067, corresponde que en esta etapa sea considerada todas las aclaraciones que sobre el particular, efectúe el Concedente respecto a la forma de distribuir los nuevos valores de los CI y COyM, ya que lo esencial esto es el derecho de ATN a que se fije las tarifas aplicables a su Sistema de Transmisión en virtud de los nuevos valores de CI y COyM ha operado automáticamente desde el 03 de marzo de 2011.

II. Emisión de resolución complementaria mediante la cual modifique la Resolución N° 067, en el extremo referido a las tarifas fijadas para el Sistema de Transmisión de ATN durante el periodo mayo 2011-abril 2012.

² El cual estipula que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, y el cual garantiza al administrado que la decisión que adopte el OSINERGMIN se encuentra sustentada en el hecho de que ha revisado toda la información conocida o que debió conocer, de manera tal que el acto administrativo esté rodeado, en lo posible, de hechos veraces y comprobados.



1. Considerando que el Concedente remitirá durante los próximos días la interpretación solicitada por el OSINERGMIN mediante el Oficio N° 239-2011-GART y el Informe Legal, solicitamos que al igual que en procedimientos regulatorios anteriores en los cuales debido a los resultados de los recursos de reconsideración o a la obtención de mayor información por el OSINERGMIN durante la etapa de impugnación, se disponga la emisión de una resolución complementaria a fin de modificar la Resolución N° 067, en el extremo referido a las tarifas aprobadas para el Sistema de Transmisión de ATN.
 2. Lo expuesto, es concordante con el principio de predictibilidad ya que mediante el Informe Legal el OSINERGMIN ha establecido que a efectos de aplicar los nuevos valores de CI y COyM es necesario la remisión por parte del MEM de la interpretación que se tiene sobre el Contrato de Concesión de SGT.
- III. Modificación del Peaje de Transmisión del Tramo N° 1, Tramo N° 2 y SVC fijados mediante la Resolución N° 079-2010-OS/CD; y disponer que lo dejado de percibir producto de esta modificación sea incluido dentro del concepto de la Liquidación Anual del periodo tarifario aprobado por la Resolución 067, conforme lo establece el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS/CD**
1. Conforme a los términos del Contrato de Concesión de SGT y sus Adendas, lo reconocido por el OSINERGMIN en el Informe Legal, y el Concedente mediante el Oficio N° 117-2011/MEM-VME, desde el 03 de marzo de 2011, ha operado la sustitución de los acápite b) y c) de la cláusula 8.1. del Contrato de Concesión de SGT. Como consecuencia de ello, desde esa fecha dichos nuevos valores de CI y COyM debían ser reflejados en el Peaje de Transmisión de las instalaciones del Sistema de Transmisión de ATN que fueron reguladas mediante la Resolución N° 079-2010-OS/CD, a efectos de que ATN pueda recuperar los nuevos valores de CI y COyM.
 2. En ese sentido, es claro que ATN ha dejado de percibir desde el 03 de marzo del presente y hasta el 30 de abril de 2011, un excedente producto de la sustitución de los acápite b) y c) que conforme al Contrato de Concesión de SGT debía obtener, ya que el Peaje de Transmisión correspondientes al Tramo N° 1, Tramo N° 2 y SVC aprobado mediante la Resolución N° 079-2010-OS/CD fue fijado en función de los costos de inversión, operación y mantenimiento vigentes hasta el 02 de marzo de 2011
 3. En ese sentido, y a fin de que ATN perciba lo que jurídica y contractualmente le corresponda, es necesario que lo dejado de percibir durante el periodo 03 de marzo 2011-30 de abril de 2011 sea recuperado en el periodo tarifario aprobado mediante la Resolución N° 067, para lo cual es necesario modificar el Peaje de Transmisión aprobado mediante la Resolución N° 014-2011-OS/CD que modificó la Resolución



N° 079-2010-OS/CD, a efectos de que pueda ser incluido en el concepto de liquidación anual de ingresos.

4. Es importante mencionar que para el presente caso, no habría una aplicación retroactiva de las modificaciones que se impongan ya que en este caso, existe una obligación legal de OSINERGMIN de fijar desde el 03 de marzo de 2011, el nuevo Peaje de Transmisión al Sistema de Transmisión de ATN, conforme a los nuevos valores de CI y COyM. Dicha obligación legal se encuentra establecida en el artículo 25° del "Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos", el cual estipula que OSINERGMIN debe velar que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones
5. De lo expuesto, se advierte que quedó pendiente por parte del OSINERGMIN la modificación del Peaje de Transmisión de las instalaciones del Sistema de Transmisión de ATN reguladas en el periodo tarifario anterior, en virtud de los nuevos valores de CI y COyM, por lo que resulta necesario modificar la Resolución N° 079-2010-OS/CD, cubriendo de esta forma el "vacío regulatorio existente" entre el periodo 03 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2011, lo cual no significa de ninguna forma crear retroactivamente nuevos derechos u obligaciones, lo cual resultaría inválido, sino por el contrario, dicha modificación importa dar cumplimiento a los términos del Contrato de Concesión de SGT; es decir un deber regulatorio de OSINERGMIN que se generó desde que operó la sustitución de las cláusulas b) y c) del numeral 8.1. del Contrato de Concesión de SGT.
6. En resumen no nos encontramos ante una modificación cuyos efectos se retrotraigan a situaciones anteriores creando nuevos derechos, obligaciones o relaciones jurídicas entonces inexistentes, sino de cumplir con dar aplicación mediante un acto administrativo a lo establecido en el Contrato de Concesión de SGT, cubriendo de esta forma el "vacío regulatorio" que estaba pendiente respecto a la posibilidad de que ATN recupere mediante el Peaje de Transmisión los nuevos valores de CI y COyM aplicables tras la exclusión del Tramo N° 5.
7. Cabe destacar que dicha interpretación ha sido explicada en forma detallada en la Resolución OSINERGMIN N° 195-2003-OS/CD y el Informe Legal N° 041-2011-GART, en cuyo numeral B) se ha desarrollado extensamente cuando una modificación de una resolución tarifaria se hace de forma retroactiva. En consideración a los criterios vertidos por OSINERGMIN en anteriores oportunidades y en aplicación de los principios de legalidad, predictibilidad y de imparcialidad aplicables a la actividad de OSINERGMIN, este ente tiene que proceder con la modificación del Peaje de Transmisión que debió estar vigente durante el periodo 03 de marzo de 2011-30 de abril de 2011 a fin de que ATN pueda recuperar los nuevos valores de CI y COyM durante el periodo tarifario aprobado mediante la Resolución 067.




A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

8. En ese sentido, solicitamos que una vez obtenido el nuevo valor del Peaje de Transmisión que le corresponde a ATN durante el periodo 03 de marzo 2011-30 de abril de 2011, lo dejado de percibir por ATN sea incluido dentro del concepto de liquidación del presente periodo tarifario conforme a las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión, aprobado mediante Resolución N° 200-2010-OS/CD.

POR TANTO:

Solicitamos al Consejo Directivo se sirva admitir el presente Recurso de Reconsideración, declararlo FUNDADO y, en su oportunidad, se sirva disponer las medidas legales que correspondan a fin de modificar el artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, impugnada, conforme a las pretensiones expuestas en el presente recurso.

Lima, 10 de Mayo de 2011


ATN
Bernardo Wagner Grau
Gerente General

- * FALTA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- * FALTA PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL



A handwritten signature in the bottom left corner of the page.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 07/03/2008 CON ACLARATORIA DEL 13/03/2008 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMA JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. ABENGOA PERÚ S.A., REPRESENTADO POR IGNACIO MARÍA BAENA BLAZQUEZ, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO B-00011 DE LA PARTIDA N° 00381616 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 999 ACCIONES.
2. IGNACIO MARÍA BAENA BLAZQUEZ, ESPAÑOL, CASADO, SUSCRIBE 1 ACCIÓN

OBJETO (ART. 2°): DEDICARSE A:

1. REALIZAR, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL SISTEMA GARANTIZADO DE TRANSMISIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV CARTUJAYO- PARAGSHA- CONDUCOCHA- HUALLANCA- CAJAMARCA- CERRO CORONA- CARHUQUERO, OTORGADA POR EL ESTADO PERUANO.
 2. REALIZAR EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO, TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CUALESQUIERA CONCESIONES OTORGADAS POR EL ESTADO PERUANO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EN PARTICULAR, Y SIN QUE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD SE LIMITEN A LAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN, LA SOCIEDAD PODRÁ: TRANSMITIR ENERGÍA ELÉCTRICA, PLANIFICAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, FINANCIAR, OPERAR, EXPLOTAR, MANTENER, MANIOBRAR, MODIFICAR, TRANSFERIR Y CERRAR TODA CLASE DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN O AUXILIARES DE LA TRANSMISIÓN, ASÍ COMO REALIZAR EN EL SENTIDO MAS AMPLIO, LA GESTIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REDES O SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.
 3. LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE OTRAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN TODOS SUS ASPECTOS.
- PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASOCIARSE CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES O ENTIDADES EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O CON LAS QUE SE HAYA ASOCIADO.
- LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE POR SÍ MISMA O POR MEDIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES, A CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE SEAN AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS DE LAS DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO O SEAN CONEXAS O ESTÉN RELACIONADAS CON ELAS.
- DENTRO DE ESTE OBJETO SE ENTIENDEN COMPRENDIDAS TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS O QUE POSIBILITEN SU CUMPLIMIENTO Y QUE RESULTEN AJUSTADAS A DERECHO Y, EN PARTICULAR, A LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS PERUANA Y A LAS NORMAS QUE EN CADA MOMENTO REGULEN LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL.


DURACION INDEFINIDA.

JULIETA LA TORRE AZUETA
CERTIFICADOR
Gerencia de Propiedad Intelectual
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Inscripción

Copia certificada de los documentos inscritos en el Registro de Personas Jurídicas

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes
16 FEB 2011
ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RAPIDO

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12132081
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A. ATN

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL (ART. 5°): ES DE S/. 1,000.00 NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR 1,000 ACCIONES DE S/.1.00 NUEVOS SOLES CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO TOTALMENTE.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y A LOS ARTÍCULOS 125° AL 127° Y 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO (ART. 14°): SE COMPONE POR UN MÍNIMO DE TRES (3) Y COMO MÁXIMO DE CINCO (5) MIEMBROS, CON UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 153° AL 164° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 15°: EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y GESTIÓN NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO CON LA SOLA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS ATRIBUYEN A LA JUNTA GENERAL.

POR TANTO Y SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA RESTRICTIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, EL DIRECTORIO ESTÁ AUTORIZADO PARA LOS FINES SIGUIENTES:

- A) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO
- B) CONVOCAR A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y OTRAS JUNTAS GENERALES
- C) PRESENTAR A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DE LOS 80 DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL, LAS CUENTAS Y LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PROPONER LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y LA CONSTITUCIÓN DE FONDO DE RESERVAS.
- D) ACORDAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONDUZCAN A LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, INSTRUYENDO Y RECLAMANDO A LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SEÑALADOS EN LOS LITERALES B, C, D, E DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ESTATUTO.
- E) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SEÑALADOS EN LOS LITERALES B, C, D, E DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ESTATUTO DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA

ART. 18°: LA GERENCIA ES EL ÓRGANO EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENIENDO ADEMÁS LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE LE SEÑALA LA LEY Y EL ESTATUTO.

ART. 19°: LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL Y UNO O MÁS GERENTES DE ÁREA, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS GERENTES ES POR TIEMPO INDEFINIDO.

ART. 20°: EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, LOS GERENTES GOZARÁN DE LAS FACULTADES QUE SE LES OTORQUE AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO O CON POSTERIORIDAD, EN LAS CONDICIONES QUE LE FIJE EL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE.

ART. 21°: LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO. LOS APODERADOS ESPECIALES PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 221° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).

JULIETA LA JORRE AXIETA
CERTIFICADOR
Gerencia de Propiedad Inmobiliaria
Zona Registral N° IX - Sede Lima

COPIA LITERAL
NO TIENE VALOR SUSPENDIDO PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 2 de 23
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A.
ATN**

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 407° AL 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONFORMADO POR TRES (3) MIEMBROS, DESIGNÁNDOSE COMO TALES A LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: IGNACIO MARÍA BAENA BLÁZQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI 45712783.
- DIRECTOR: ENRIQUE BARREIRO NOGALEDO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° AD378461.
- DIRECTOR: ALFONSO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° AA050246

5. EL PRIMER PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD ES EL SEÑOR IGNACIO MARÍA BAENA BLÁZQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI 45712783, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARÁ INDIVIDUALMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE LA SOCIEDAD BIEN SEA EN EL PACTO SOCIAL, EN EL ESTATUTO O POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

6. EL PRIMER GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ES EL SEÑOR BERNARDO WAGNER DE REYNA GRAU, IDENTIFICADO CON DNI 07847824, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARÁ INDIVIDUALMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE LA SOCIEDAD BIEN SEA EN EL PACTO SOCIAL, EN EL ESTATUTO O POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

7. SE DESIGNA EN CALIDAD DE APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES:

- MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 10789359
 - SUSANA DENISE ZAEDER CHAUCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09998198
 - SALVADOR BALBOA LINARES, IDENTIFICADO CON DNI ESPAÑOL N° 28.933.554-Z.
 - SANTIAGO CORREA PARTILLA, IDENTIFICADO CON DNI ESPAÑOL N° 27.300.286-E.
- QUIENES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO GOZARÁN INDIVIDUALMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE LA SOCIEDAD BIEN SEA EN EL PACTO SOCIAL, EN EL ESTATUTO O POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SE APRUEBA EL SIGUIENTE REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD:

8.1. ORGANIZAR, DIRIGIR E INSPECCIONAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DE SUS NEGOCIOS, FABRICAS E INSTALACIONES, DANDO CUENTA AL DIRECTORIO DE AQUELLAS MODIFICACIONES QUE EN LA MARCHA SOCIAL CREA PERTINENTE INTRODUCIR.


8.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES, LABORALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁN FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GENERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES, VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA, TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRORROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA

JULIETA LA TORRE ARTEAGA
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima

COPIA LITERAL
Nº 12132081
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Gerencia de Propiedad Inmueble
JULIETA LA TORRE ARTEAGA
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Inscripción

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 3 de 23
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

JULIETA LA TORRE ARTETA
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS, SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY, PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD; SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HUBIESEN SIDO ENTREGADO EN GARANTÍA A LA SOCIEDAD, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA. ASIMISMO RECIBIR, ABRIR Y CONTESTAR TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA POSTAL, TELEGRÁFICA, TELEFÓNICA, INALÁMBRICA O ELECTRÓNICA DIRIGIDA A LA SOCIEDAD.

SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADAS CONSIGNADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO SOCIAL O JUDICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESENTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES, ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.

REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS LABORALES APPLICABLES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL DECRETO LEY 25593, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.

8.3. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL A LETRADOS Y PROCURADORES, CON CUANTAS FACULTADES TENGA A BIEN CONCEDERLES PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, ARBITRALES, MUNICIPALES, POLICIALES, Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE Y REVOCARLOS CUANDO LO CREA OPORTUNO.

8.4. INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CONCURSO DE ACREEDORES, QUIEBRAS, SUSPENSIONES DE PAGOS, ASÍ COMO EN JUNTA DE ACREEDORES, CON FACULTAD DE SOLICITAR LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE CRÉDITOS, EL RECONOCIMIENTO O GRADUACIÓN DE LOS MISMOS, ASISTIR A JUNTAS, FORMULAR PROPUESTAS DE TODA CLASE VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE LOS ACUERDOS QUE SE EFECTÚEN Y EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LAS NORMAS LEGALES APLICABLES TALES COMO EJERCITAR EL DERECHO DE ABSTENCIÓN, HACER DECLARACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, IMPUGNAR ACUERDOS MEDIANTE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIR CONVENIOS, DESIGNAR PERITOS, ADMINISTRADORES, Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA TALES FINES.

8.5. DECIDIR LA PROMOCIÓN, CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

8.6. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O QUE CONTRA ÉSTA SE INTERPUSIERAN, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE.

8.7. PODRÁN DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ESTAS,

No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos
 Oficina de Inscripción

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION: 16/02/2011 10:40:37 Pagina 4 de 23
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

TITULO LA TORRE ARTETA
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

GIRAR, ENDOSAR, TRANSFERIR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS CORRIENTES; COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, RETIRAR, VENDER, COMPRAR, AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR Y CONTRATAR LA APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, INCLUSO LA CONTRATACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, INCLUSO VÍA ELECTRÓNICA; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE DE GARANTÍA O SIN ELLA.

8.8. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y/O DAR POR TERMINADO TODO TIPO DE CONTRATOS, TANTO NOMINADOS COMO INNOMINADOS, PACTANDO EL PRECIO, CONDICIONES DE PAGO Y CUALESQUIERA OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE LEASE BACK, DE MUTUO, DE COMODATO, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE CONCESIÓN, DE GARANTÍA, DE CESIÓN DE CRÉDITOS, PERMUTA, DONACIÓN; Y EN GENERAL NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y RESOLVER TODA CLASE DE CONTRATOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL EN ESPECIAL, CONTRATOS DE CONCESIÓN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESULTANTE DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR EN CONCESIÓN EL PROYECTO: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARHUAMAYO-PARAGSHA-CONOCOCHA-HUALLANCA-CERRO CORONA-CARHUQUERO" EN ESTE APARTADO SE EXCLUYE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ACCIONES Y/O DE PARTICIPACIONES SOCIALES (INCLUIDAS LAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD), NO INCLUYENDO ESTA EXCLUSIÓN A LA REALIZACIÓN DE APORTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁ TENERSE EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS 9.1 Y 9.2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESULTANTE DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR EN CONCESIÓN EL PROYECTO: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARHUAMAYO-PARAGSHA-CONOCOCHA-HUALLANCA-CERRO CORONA-CARHUQUERO".

8.9. NOMEAR GERENTES, SUBGERENTES, APODERADOS, JEFES DE DEPARTAMENTO, TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS, OBREROS, AGENTES, PROCURADORES Y REPRESENTANTES DE TODAS CLASES, SUSCRIBIENDO LOS OPORTUNOS CONTRATOS DE TRABAJO, SUSPENDERLOS O DESPEDIRLOS.


8.10. CONCERTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO, ASÍ COMO DE CAMBIO INTERNACIONAL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PROPOSITOS DE LA EMPRESA, TALES COMO FIRMAR LICENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, ESTABLECER ALMACENES PRIVADOS O DEPÓSITOS LIBRES, EFECTUAR VENTAS CONDICIONALES; AUTORIZAR DÉBITOS EN CUENTAS CORRIENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO Y CAMBIO INTERNACIONALES; GIRAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE U OTROS SIMILARES, ENDOSAR WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO.

8.11. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y DAR POR TERMINADO TODA CLASE DE PRÉSTAMOS COMERCIALES O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA COMPAÑÍA DE O RECIBA CANTIDADES DE DINERO. ASIMISMO, INCLUYE OPERACIONES DE FACTORING. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EN LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DEBERÁ TENERSE EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS 9.1 Y 9.2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESULTANTE DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR

No inscribir en esta zona registral

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 5 de 23
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

JULIETA LA TORRE ARTETA
Gerencia de Registro Inmueble
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 12132081

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

EN CONCESIÓN EL PROYECTO: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARHUAMAYO-PARAGSHA-CONOCOCHA-HUALLANCA-CERRO CORONA-CARHUAQUERO".

8.12. REPRESENTAR ANTE PROINVERSIÓN O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PERTINENTE, TODO TIPO DE RECURSOS Y/O SOLICITUDES, INCLUSIVE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y/O TRIBUTARIA Y SUS MODIFICATORIAS, PARA CEDER O ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN DICHS CONVENIOS, ASÍ COMO PARA RENUNCIAR A LOS MISMOS, AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS Y/O ACUERDOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN CADA CASO.

8.13. EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSOS Y A CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR EL ESTADO, EMPRESAS PÚBLICAS, MIXTAS, ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, SEMIESTATALES Y/O PARTICULARES Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS Y CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CUALESQUIER QUE SEAN QUIENES EFECTUARAN LA CONVOCATORIA SIN EXCEPCIÓN NI LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR EN CONCESIÓN EL PROYECTO: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN CARHUAMAYO-PARAGSHA-CONOCOCHA-HUALLANCA-CERRO CORONA-CARHUAQUERO", PUDIENDO PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES, DIRIGIR PETICIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, Y/O ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, SUSCRIBIR ACTAS, SUSCRIBIR LAS OFERTAS, EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTO PRIVADO O PÚBLICO, EN CASO LA EMPRESA SEA FAVORECIDA CON LA BUENA PROVISIÓN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSORCIO PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O CONCURSOS PÚBLICOS Y EN CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO POR EL ESTADO, EMPRESAS PÚBLICAS, MIXTAS, ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, SEMIESTATALES Y/O PARTICULARES.

8.14. SOLICITAR OBTENER O TOMAR EN EXPLOTACIÓN PATENTES, MARCAS DE FÁBRICA Y PRIVILEGIOS REALIZANDO LOS ACTOS Y CELEBRANDO TODOS LOS CONTRATOS A QUE HUBIERE LUGAR.

8.15. PODRÁN ASÍ MISMO CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS, FLETES, TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS, ASÍ COMO ENDOSAR PÓLIZAS O CERTIFICADOS.

8.16. COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INCLUYENDO VALORES, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, REPUESTOS, ETC. EN ESTE APARTADO SE EXCLUYE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ACCIONES Y/O DE PARTICIPACIONES SOCIALES (INCLUIDAS LAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD).

8.17. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, ACEPTANDO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE QUE LOS DEUDORES PUEDAN OTORGAR A FAVOR DE LA EMPRESA, SUSCRIBIENDO AL EFECTO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN; ELEGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD, CELEBRAR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS.


8.18. ACORDAR LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CLASE CONTRATOS ASOCIATIVOS, CONSORCIOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN.

8.19. GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, AVALES, PAGARES, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN, EN ESTE APARTADO SE EXCLUYE AVALAR A TERCEROS SALVO A LAS EMPRESAS DEL GRUPO ABENGOA Y DE LOS CONSORCIOS EN LOS CUALES ALGUNA DE

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 6 de 23
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

NO SE DEBE SUSCRIBIR EN ESTOS REGISTROS PÚBLICOS Y/O EMPRESAS

JULIETA LA TORRE ARTETA
Gestora de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12132081
---	---

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

LAS EMPRESAS DEL GRUPO ABENGOA SEA MIEMBRO HASTA EL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN EN DICHO CONSORCIO.

8.20. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT, PUDIENDO PARA DICHOS EFECTOS SUSCRIBIR TODA CLASE DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, PRESENTAR RECURSOS DE RECLAMACIÓN, ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS.

8.21. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA QUE NEGOCIE Y CIERRE CON LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS CONTRATOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE FORMA TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA O DE CUALQUIER OTRO MODO OPORTUNO, PACTANDO AL EFECTO, EL TIPO DE INTERÉS, COMISIONES, RECIBO Y DEMÁS CONDICIONES SOBRE LAS SIGUIENTES OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS QUE A CONTINUACIÓN, A MODO ENUNCIATIVO SE ENUMERAN:

- A. OPERACIONES DE OPCIONES (CALL Y PUT) Y FUTUROS, EN MERCADOS ORGANIZADOS SOBRE: TIPOS DE INTERÉS (CAPS, COLLARS Y FLOORS), DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, VALORES DE RENTA FIJA, DE CUALQUIER TIPO QUE SE NEGOCIE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.
- B. PERMUTAS FINANCIERAS (SWAPS) DE TIPOS DE INTERÉS (IRS) INTEREST RATE SWAP), DE TIPO DE INTERESES VARIABLES (BASIS SWAPS), DE DIVISA (CURRENCY SWAPS), MIXTA DE DIVISA Y TIPOS DE INTERÉS (CROSS CURRENCY RATE SWAPS), DE MATERIAS PRIMAS (COMMODITY SWAPS) DE ACCIONES O SOBRE ÍNDICES DE ACCIONES (EQUITY SWAPS/ EQUITY INDEX SWAPS), DE CUALQUIER TIPO QUE SE NEGOCIE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS.
- C. OPERACIONES DE COMPRA DE DIVISAS (FX), AL CONTADO (SPOT) Y A PLAZO (FORWARD).
- D. OPERACIONES DE TIPOS DE INTERÉS A PLAZO (FRA: FORWARD RATE AGREEMENTS).
- E. CUALQUIER COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES Y EN GENERAL CUALQUIER OPERACIÓN DE DERIVADOS, YA SEAN FINANCIEROS O NO FINANCIEROS.

ASIMISMO, SE CONFIEREN AL APODERADO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA LA FIRMA DE CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LAS MENCIONADAS OPERACIONES, ASÍ COMO AQUELLOS ACUERDOS DE COMPENSACIÓN CONTRACTUAL TALES COMO CONTRATOS CMOF (CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS), ISDA, EMA O SIMILARES, PUDIENDO, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, NOVAR, PRORROGAR, MODIFICAR Y CANCELARLOS, TODO ELLO A FIN DE LOGRAR LA PLENA EFICACIA DE LOS ACTOS EN EL DESCRITO, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PODERANTE.

8.22. PREPARAR Y PROPONER AL DIRECTORIO EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD.

8.23. EJECUTAR EL PLAN DE NEGOCIOS Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS DE PRODUCTO Y MERCADO ACORDADAS POR EL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE SER EL CASO.

8.24. PROPONER AL DIRECTORIO LA POLÍTICA DE PRECIOS Y MÁRGENES.

8.25. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS O EN JUNTAS DIRECTIVAS, EN JUNTAS GENERALES DE SOCIOS O DE SOCIOS, EN SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EN JUNTAS DE ACREEDORES Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN A QUE PERTENEZCA Y TOMAR PARTE EN LOS DEBATES CON VOZ Y VOTO.

8.26. LLEVAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

9. OTORGAMIENTO DE PODERES:

9.1. EL SEÑOR IGNACIO MARÍA BAENA BLÁZQUEZ, IDENTIFICADO CON DNI 45712783, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD, ACTUANDO A SOLA FIRMA, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.8, 8.9, 8.10, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.20, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, DEL RÉGIMEN DE PODERES ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 ANTERIOR. ASIMISMO, ACTUANDO A SOLA FIRMA PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.7. DE DICHO RÉGIMEN DE PODERES, HASTA LA SUMA DE US \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU

NO SE DEBE SUSCRIBIR EN ESTE DOCUMENTO

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 7 de 23
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

JULIETA LA TORRE AKTETA
CERTIFICADOR
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. PARA EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES EN OPERACIONES QUE INVOLUCREN, INDIVIDUALMENTE, UN MONTO SUPERIOR AL ANTES SEÑALADO Y HASTA LA SUMA DE US \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, SERÁ NECESARIO QUE EL REFERIDO PRESIDENTE EJECUTIVO ACTÚE CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CON EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA.

ASIMISMO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CON EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA, EL REFERIDO PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.11, 8.19 Y 8.21 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES SIN LÍMITE DE MONTO, SALVO POR LO RELATIVO A LOS AVALES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 8.19, EN CUYO CASO SERÁ NECESARIO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.


9.2. EL SEÑOR BERNARDO WAGNER DE REYNA GRAU, IDENTIFICADO CON DNI 07847884, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, TENDRÁ POR EL SOLO HECHO DE SU DESIGNACIÓN COMO GERENTE GENERAL, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.2, 8.3, 8.5, 8.6, 8.8, 8.10, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.20, 8.26 DEL RÉGIMEN DE PODERES. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 8.7. DE LA ESTRUCTURA DE PODERES EN OPERACIONES QUE INVOLUCREN, INDIVIDUALMENTE, HASTA LA SUMA DE US \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, SERÁ NECESARIO QUE EL SEÑOR BERNARDO WAGNER DE REYNA GRAU ACTÚE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA.

ASIMISMO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA, EL SEÑOR BERNARDO WAGNER DE REYNA GRAU PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.11, 8.19 Y 8.21 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES SIN LÍMITE DE MONTO, SALVO POR LO RELATIVO A LOS AVALES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 8.19, EN CUYO CASO SERÁ NECESARIO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.

9.3 EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO, IDENTIFICADO CON DNI NO. 10789359, TENDRÁ POR EL SOLO HECHO DE SU DESIGNACIÓN COMO APODERADO ESPECIAL, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.2., 8.20; ASIMISMO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.7 EN OPERACIONES QUE INVOLUCREN, INDIVIDUALMENTE, HASTA LA SUMA DE US \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR DE MANERA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O CON LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.8, 8.19, 8.15 Y 8.21 SIN LÍMITE DE MONTO.

9.4. LA SRTA. SUSANA DENISE ZALDÍVAR CHAUCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09998198 TENDRÁ POR EL SOLO HECHO DE SU DESIGNACIÓN COMO APODERADO ESPECIAL, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.2., 8.20; ASIMISMO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO, PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.7 EN OPERACIONES QUE INVOLUCREN, INDIVIDUALMENTE, HASTA LA SUMA DE US \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL; ASIMISMO, PODRÁ REALIZAR DE MANERA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O EL SEÑOR MARTÍN EDUARDO PACO SOLIMANO, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN LOS NUMERALES 8.8, 8.19, 8.15 Y 8.21 SIN LÍMITE DE MONTO.

JULIETA LA TORRE ARTETA
Gestora de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 **SUNARP**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12132081

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ABENGOA TRANSMISION NORTE S.A.
ATN**

9.5. EL SEÑOR SALVADOR BALBOA LINARES, IDENTIFICADO CON DNI ESPAÑOL N° 28.933.554-Z, TENDRÁ POR EL SÓLO HECHO DE SU DESIGNACIÓN COMO APODERADO ESPECIAL, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.21.

9.6. EL SEÑOR SANTIAGO CORREA PORTILLO, IDENTIFICADO CON DNI ESPAÑOL N° 27.300.286-E, TENDRÁ POR EL SÓLO HECHO DE SU DESIGNACIÓN COMO APODERADO ESPECIAL, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 8.21.

10. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE ESTA SOCIEDAD RATIFICAN TODOS LOS ACTOS REALIZADOS Y DOCUMENTOS SUSCRITOS POR LOS AGENTES AUTORIZADOS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR ABENGOA PERÚ S.A. DURANTE EL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV CARHUAMAYO- PARAGSHA- CONOCOCHA- HUALLANCA-CAJAMARCA- CERRO CORONA- CARHUQUERO EN ESPECIAL, LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO DERECHO U OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO POSTOR CONFORME A LAS BASES Y EL CONTRATO.

11. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO:

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 11/03/2008 A LAS 03:00:36 PM HORAS BAJO EL N° 2008-00162734 DEL TOMO DIARIO 0492. DEFECHOS COBRADOS S/289.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00005802-34 0007534-35.- LIMA, 19 DE MARZO DE 2008.


D^{ña}. MARIELLA VELEZ GUEVARA
Registrador Público
ORAC

Copia Certificada
Sin Inscripción al Porcentaje
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : 1-19 IMPRESION:16/02/2011 10:40:37 Pagina 9 de 23
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos